CONTRATO No. 139 DE 2026			
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTRO		FECHA: 12/05/2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	LOZANO Y MANDONADO LTDA (MONARCA)		
NIT	890.704.105-6		
REP. LEGAL	ISAAC LOZANO		
IDENTIFICACIÓN	CC 14.199.478 DE IBAGUE TOLIMA		
DIRECCIÓN	AVDA 15 3-84 IBAGUE		
E-MAIL:	almacen@monarca.com.co		
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
NIT: 890704105-6	PERSONA JURIDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO RÉGIMEN COMUN	FICHA RUT 141232692088
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:	GERENCIA HOSPITAL SAN ANTONIO TOLIMA		
VALOR	CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 14.657.230.00).		
PLAZO	TRES (03) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.		
OBJETO	"SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL HOSPITAL SAN ANTONIO NATAGAIMA E.S.E. CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 Y PRIMERA DOTACION VIGENCIA 2026."		
C.D.P. No.	250 del 12/05/2026		

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **65.789.254** de Natagaima Tolima, quien obra como representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA con Nit. 800.182.136-5, en su condición de Gerente, de conformidad con el Decreto 041 del 22 de marzo de 2024, emanado por la Alcaldía Municipal, Acta de Posesión del 01 de abril del 2024 y facultado legalmente para contratar por el manual de contratación de la E.S.E, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, **ISAAC LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía Número 14.199.478 de Ibagué, en su condición de Representante Legal del establecimiento de comercio **LOZANO Y MADONADO LTDA. – MONARCA, NIT. 890.704.105-6,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA TOLIMA, como institución pública prestadora de servicios de salud, entidad de categoría especial, de primer nivel de atención y baja complejidad en el municipio, con autonomía administrativa y financiera, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado conforme al numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estando facultada discrecionalmente para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993. **2)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Natagaima Tolima, para los efectos de la contratación se rige por las normas de derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del Artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado el manual de contratación el cual fue adoptado oficialmente por la Junta Directiva y consta en el Acuerdo 001 del 27 de octubre del 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 004 del 11 de Octubre de 2024. **3)** Que en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad y, por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos contratación, entre los cuales encontramos la contratación directa. **4)** Que, la entidad evidencia la necesidad de

buscar el suministro dotaciones de vestido labor y calzado para el personal de planta, que cumplen con los requisitos y que laboran en la institución, para efectos de dar cumplimiento a la normatividad en cuanto a la entrega de dotaciones según la ley 70 de 1988 y el decreto 1978 de 1989 artículo 5°. **5)** Que según estudios previos de fecha **12 de mayo de 2026**, se estudia la conveniencia y oportunidad para adquirir este suministro .**6)** Que para amparar este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la **vigencia 2026,** donde existe disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar el compromiso derivado del presente contrato. **7)** Que para satisfacer la respectiva necesidad se obtiene propuesta de acuerdo a especificaciones técnicas y requerimientos de la entidad por parte de la empresa **LOZANO Y MANDONADO LTDA (MONARCA)** con Nit. **890.704.105-6**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal. **8)** Que EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, conforme al Artículo 8ª de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **9)** Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. **10)** El presente acto jurídico se regirá además por las cláusulas siguientes y lo no establecido en ellas, por las disposiciones supletorias contenidas en las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en el Acuerdo No. 001 del 27 de octubre del 2022 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA – TOLIMA modificado parcialmente por el Acuerdo **No. 004 del 11 de octubre de 2024.** Así las cosas, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL HOSPITAL SAN ANTONIO NATAGAIMA E.S.E. CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 Y PRIMERA DOTACION VIGENCIA 2026."** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E a cumplir con el objeto contractual según requerimientos técnicos y demás especificaciones consignadas en los estudios previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar la entrega de los elementos contratados según requerimientos técnicos y demás especificaciones consignadas en los estudios previos, propuesta que forma parte integral del presente contrato en los siguientes términos:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DOTACION VIGENCIA 2025				
ITEM	Descripción Vestido	Cantid.	V/ Unit + IVA	V/ Total + IVA
1	JEAN para dama en tela PAULA DARK talla de la 6 a la 16	3	$ 94.010	$ 282.030
2	CAMIBUSO para dama manga corta en tela POLTEX con logo talla S a la XL	3	$ 69.020	$ 207.060
3	ANTIFLUIDO para dama manga corta en tela OLIMPIA REPEL con logo talla S a la XL	21	$ 136.850	$ 2.873.850
4	JEAN para hombre en tela PAULA DARK talla de la 28 a la 42	15	$ 98.770	$ 1.481.550
6	CAMIBUSO para hombre manga corta en tela POLTEX con logo talla S a la XL	15	$ 77.350	$ 1.160.250
7	CALZADO para hombre	9	$ 136.850	$ 1.231.650
8	CALZADO para dama	3	$ 136.850	$ 410.550
9	CALZADO enfermeria	18	$ 178.500	$ 3.213.000
TOTAL				$ 10.859.940

DOTACION VIGENCIA 2026				
ITEM	Descripción Vestido	Cantid.	V/ Unit + IVA	V/ Total + IVA
1	JEAN para dama en tela PAULA DARK talla de la 6 a la 16	1	$ 94.010	$ 94.010
2	CAMIBUSO para dama manga corta en tela POLTEX con logo talla S a la XL	1	$ 69.020	$ 69.020
3	ANTIFLUIDO para dama manga corta en tela OLIMPIA REPEL con logo talla S a la XL	7	$ 136.850	$ 957.950
4	JEAN para hombre en tela PAULA DARK talla de la 28 a la 42	4	$ 98.770	$ 395.080
5	DRIL para hombre tela NEW ORLEANS talla 28 a la 42	1	$ 110.670	$ 110.670
6	CAMIBUSO para hombre manga corta en tela POLTEX con logo talla S a la XL	4	$ 77.350	$ 309.400
7	CAMISA para hombre manga larga en tela oxford con logo talla 44 a la 50	1	$ 105.910	$ 105.910
8	CALZADO para hombre	4	$ 136.850	$ 547.400
9	CALZADO para dama	1	$ 136.850	$ 136.850
10	CALZADO enfermeria	6	$ 178.500	$ 1.071.000
TOTAL				$ 3.797.290

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Suministrar los bienes solicitados, en las cantidades, referencias y características acordadas y requeridas previa solicitud de la entidad de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el anexo. **2.** Garantizar la calidad de las telas del vestido a suministrar de conformidad con los requerimientos establecidos por la entidad, estipulados en los términos y condiciones del presente proceso. **3**. Garantizar la calidad del calzado labor a suministrar de conformidad con los requerimientos establecidos por la entidad, estipulados en los términos y condiciones del presente proceso. 4. Cumplir con todas las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **5.** De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los bienes objeto del presente documento o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio respectivo sin que se genere ningún sobrecosto hacia el Hospital San Antonio Natagaima E.S.E y previa autorización por parte del supervisor del contrato. **6**. El CONTRATISTA suministrará oportunamente muestras físicas de las prendas para que cada colaborador del CONTRATANTE valide su talla real de manera presencial y directa antes de proceder con la producción masiva. **7.** En caso de que se requiera el cambio de algún ítem, éste debe ser autorizado por la supervisión del contrato, el cual deberá ser por uno de igual o mejor calidad al inicialmente propuesto, por lo anterior el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E no reconocerá ningún tipo de valor o compensación económica adicional en razón a este numeral. **8.** Contar con la aprobación previa del Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E para toda erogación que difiera de las actividades específicas o que exceda las cantidades y valores indicados en la propuesta, por cuanto en ningún caso el exceso no autorizado dará lugar a la aceptación para el reconocimiento de mayores valores. **9.** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de las actividades. **10.** Respetar, facilitar y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E por conducto del supervisor del mismo. **11.** Suministrar oportunamente la información al supervisor del contrato que le permita verificar el cumplimiento del mismo. **12.** Constituir la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato. **14.** Hacer entrega de la dotación vestido y calzado labor de ley, en el Hospital San Antonio E.S.E, cuyo domicilio contractual es la Calle 6 carrera 11 esquina, Natagaima Tolima. **15.** presentar la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y Riesgos profesionales) de todos sus trabajadores y demás a que haya lugar. **16.** Presentar soporte de pago de las estampillas. **17.** Las demás que surjan de la naturaleza del contrato y que sean pactadas de mutuo acuerdo entre las partes. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital, Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe la Gerente del Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E. **2.** Cumplir con los plazos fijados por el supervisor y/o apoyo a la supervisión para la entrega de los productos requeridos. **3.** Entregar los elementos contratados de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas de la entidad. **4.** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. **5.** Guardar la reserva profesional y respeto por la labor encomendada y respecto de toda la información, procedimientos u operaciones que le sean dadas a conocer por la E.S.E. para el desarrollo del objeto del presente contrato. **6.** Respetar las normas y reglamentos de la E.S.E. **7.** Cumplir con las obligaciones de afiliación a cotización al sistema de seguridad social integral conforme a lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes en materia de salud, pensiones y riesgos laborales. **8.** Firmar la correspondiente acta de liquidación cuando sea convocado por la entidad. **9.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones usuales y naturales en este tipo de Contratos, la **E.S.E.** tendrá las siguientes: Además de las obligaciones usuales y naturales en este tipo de Contratos, la E.S.E. tendrá las siguientes: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratada, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ES.E. en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **4.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente al contratista por los elementos entregados, en la forma establecida en el presente contrato. **6.** Respetar la metodología empleada por el contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato la cual a su vez deberá ajustarse al objeto de este. **7.** Proporcionar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **8.** Coordinar con el contratista todo lo pertinente para un adecuado logro del objeto del Contrato. **9.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN**: El presente contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL SAN

ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E, pagará al contratista el valor del presente contrato por la suma global de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 14.657.230.00) IVA incluido.** El HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E. efectuará el pago al contratista por los valores generados en cumplimiento del objeto contractual, de la siguiente manera: **Un (01) primer pago** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual se entregará a título de anticipo, previa suscripción del contrato y aprobación de la garantía única que ampare de manera adecuada el manejo e inversión del mismo. Para el desembolso del anticipo, EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del supervisor un plan de inversión del anticipo, así como la correspondiente factura y los demás documentos exigidos por la Entidad. y **un último pago** por el cincuenta por ciento (50%) restante que será cancelado una vez se haya efectuado la entrega total de los elementos objeto del contrato y esta haya sido recibida a satisfacción por parte de la Entidad, lo cual se formalizará mediante la suscripción del acta de recibo final y del acta de liquidación del contrato, así como con la presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El contratista deberá allegar todos los documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, tales como: factura, certificado de cumplimiento, soportes de seguridad social, copia de recibos de pago de estampillas, entre otros. **PARÁGRAFO - IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y GASTOS:** Los gastos, impuestos de timbre, estampillas y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución de este contrato y los que durante su vigencia requiera para dar cumplimiento a disposiciones legales sobre el particular, serán a cargo única y exclusivamente del contratista, si a ello hubiere lugar. El contratista deberá realizar los pagos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones, y demás rentas municipales ordenados y establecidos por las normas pertinentes aplicables, según lo establecido las disposiciones Legales nacionales vigentes incluyendo los acuerdos 011 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS REQUERIDOS PARA EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA" y el acuerdo 013 del 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 011 DE 2019, ARTÍCULOS 6°, 7°, 10° Y 11°, EN EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS PRO-CULTURA, Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA. Fijado en el dos por ciento (02%) y el cuatro por ciento (04%), respectivamente, el acuerdo No 013 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN DE LA LEY 2023 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA. fijada en el 1% del valor total del contrato. Se estipula que **EL CONTRATISTA** solamente tendrá derecho a los emolumentos aquí pactados y no tendrá derecho a prestaciones sociales ni gastos adicionales por ningún concepto. EL CONTRATISTA deberá presentar certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, y acta de terminación con lo cual se entenderá liquidado el contrato, salvo en los casos en que exista un saldo a favor de la E.S.E., se suscribirá la correspondiente acta de liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** El Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E, por conducto de la Gerencia, designa como supervisora del presente contrato a la PROFESIONAL UNIVERSITARIA-TALENTO HUMANO de planta, quien ejercerá el seguimiento y control a la ejecución del mismo, sin que ello implique subordinación alguna del contratista. En desarrollo de sus funciones, la supervisora tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones, de conformidad con la ley: **1)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del contratista. **2)** Informar oportunamente a la Gerencia sobre cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. **3)** Elaborar y presentar oportunamente el informe de supervisión, el cual deberá incluir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO**: Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago de la cuenta presentada. **4)** Proyectar el acta de terminación y liquidación. **5)** Las demás inherentes a la actividad desempeñada. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cargado al presupuesto de la actual vigencia fiscal conforme el Certificado de Disponibilidad antes descrito. **CLÁUSULA NOVENA - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007 y demás normas que rigen la materia, el contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes y será requisito para todos los pagos efectuados por la E.S.E. en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el contratista las sanciones previstas en las citadas disposiciones y en tal caso, el contratista autoriza a la E.S.E., a efectuar los descuentos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el Hospital allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las

obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratita garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **B) CALIDAD:** Amparar la correcta calidad y funcionamiento de los bienes, equipos y elementos suministrados a cargo del contratista equivalente a un diez por ciento (10%) del contrato vigente hasta la ejecución de este y un (01) año más. **C) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DE ANTICIPO:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos con ocasión de: La no inversión, El uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga, de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato, el valor de esta garantía será equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a un título de anticipo, en dinero o en especie y su vigencia deberá ser por el plazo del contrato o hasta la amortización del anticipo, su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y en todo caso su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.** En el evento que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones será por cuenta del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LEGALIDAD**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA por ser este un contrato intuito personae no se podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA, MULTAS Y CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias y aplicables, la ESE podrá imponer al contratista las cláusulas de multas, penal pecuniaria y caducidad de la siguiente forma: **1) PENAL PECUNIARIA.** Si se Llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (2O%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **2) MULTAS**. En el evento de presentarse mora o cumplimiento deficiente de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, la ESE, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas a imponer por los mismos hechos supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **3) CADUCIDAD.** De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ESE, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta alguno de los hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Como consecuencia de la declaratoria de la caducidad del contrato se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011, el presente contrato se rige por el derecho privado y se realiza de conformidad con el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la entidad vigente y adoptado mediante acuerdo N° 01 del 27 de octubre de 2022, y por medio del cual se deroga el estatuto de contratación adoptado mediante el acuerdo no. 003 de 2014 y en su lugar se adopta el estatuto de contratación de la empresa social del estado Hospital San Antonio, la respectiva cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en los Decretos 1703, 510 y 2800 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad a incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido al objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si a ello hubiere lugar de la garantía del contrato para avalar las

obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, 2) Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrita la parte que tome tal decisión con diez (10) día calendario de antelación. 4) Por evaluación no satisfactoria del contratista de conformidad con las directrices impartidas con el contratante. 5) Por participación del contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el contratante y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Natagaima — Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal, y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que cualquier trámite, decisión a actuación originada en la celebración, ejecución y liquidación del contrato que por disposición legal deba notificarse al contratista, se hará en la Oficina del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto. **PARÁGRAFO:** De manera subsidiara las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quien ejecuta el contrato será responsable per los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquel el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS.** Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el respectivo manual de contratación de esta entidad y las normas que lo complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costa que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a terceros. No siendo otro el objeto de la presente se suscribe y firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Natagaima, **el día doce (12) de mayo de 2026**, y para su vigencia y legalización bastará la firma de las partes.

EL CONTRATANTE,

CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ
Gerente

EL CONTRATISTA,

LOZANO Y MANDONADO LTDA.
CAMISAS "MONARCA"
NIT. 890.704.105 - 6
Av. 15 No. 3 - 84 Tels: 2614245 - 2618053
FAX 2637126
IBAGUE

ISAAC LOZANO
REP LEGAL **LOZANO Y MANDONADO LTDA (MONARCA)**

SABEL PENAGOS MONTAÑA
Profesional Universitario
Supervisor

Elaborado por :	Mayra Alejandra Ferreira Cubillos	
Revisado por:	Arnubi Useche Cardoso / Jurídico	